



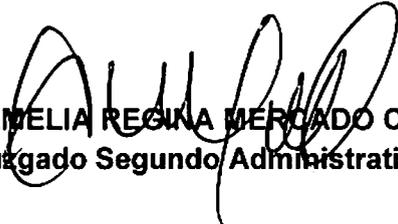
**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

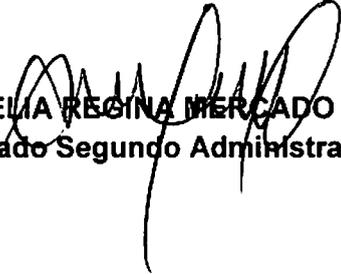
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-33-33-002-2017-00094-00
<b>Demandante/Accionante</b>	ALEJANDRO PAYARES SALCEDO Y OTROS
<b>Demandado/Accionado</b>	E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA DIVINA MISERICORDIA

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.

  
AMELIA REGINA MERCADO CERA  
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 5:00 P.M.

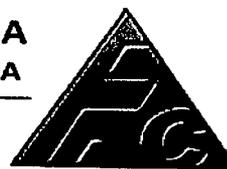
  
AMELIA REGINA MERCADO CERA  
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

**¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!**



194

Magangué, 30 de Octubre de 2017.

**SEÑOR:**

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E.S.D.**



**REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: ALEJANDRO PAYARES ESPAÑA Y OTROS.**

**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
SALUDCOOP EPS**

**RADICADO: 13-001-33-33-002-2017-00094-00.**

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 de Magangué - Bolívar, portador de la T.P. No. 202.677 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO.**

La demandada que apodero, **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, con domicilio principal y único en la avenida Colombia No. 13 - 146, barrio San José de la ciudad de Magangué.

El representante legal de la demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, es la **Dra. CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Magangué - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.308.312, que mediante el decreto No. 66 del 3 de Febrero de 2016, emanado del despacho del señor Gobernador de Bolívar, y posesionada el día 3 de Febrero de 2016, se asignan funciones de Gerente de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR**.

El apoderado judicial, lo es el suscrito de las condiciones civiles ya anotadas.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** es cierto. Así se demuestra con las pruebas aportadas dentro del expediente.

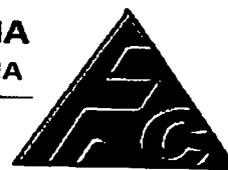
**AL HECHO 2 Y 3:** Son ciertos. Así se demuestra con la historia clínica del señor **ALEJANDRO PAYARES ESPAÑA**.

**AL HECHO 4:** es cierto. Se demuestra con el resultado de hemograma aportado.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



2

195

**LOS HECHOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10:** Son ciertos. Así se demuestra con los documentos aportados y la historia clínica del señor ALEJANDRO PAYARES ESPAÑA.

**AL HECHO 11:** No me consta que el paciente presentara secreciones producto de la cx realizada en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operada externamente por la Fundación Renal de Colombia.

**AL HECHO 12:** es cierto. Así se demuestra con el resultado aportado por el demandante.

**LOS HECHO 13 y 14:** No me constan. Corresponde a la EPS demandada responder estos hechos si presto o no en debida forma los servicios de salud al paciente.

**EL HECHO 15:** es cierto. Así se demuestra con la historia clínica aportada.

**EL HECHO 16.** No me consta. Deberá indicarse el análisis del diagnóstico realizado por el especialista.

**EL HECHO 17:** No me consta. Deberá probarse íntegramente que la OSTEOMIELITIS CRONICA la adquirió el paciente en la cx que se le practicó en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operada externamente por la Fundación Renal de Colombia.

**LOS HECHOS 18, 19 Y 20:** No me constan. Deberá probarse íntegramente que la OSTEOMIELITIS CRONICA, la adquirió en la cx practicada en LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operada externamente por la Fundación Renal de Colombia y no por no cumplir las recomendaciones del médico.

**LOS HECHOS 21, 22 Y 23:** Son ciertos. Aporta historia clínica de corporación ips cruz blanca, donde aparecen realizados los procedimientos.

En ninguno de los hechos descritos anteriormente se evidencia una mala praxis por parte del personal médico asistencial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operado externamente por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.

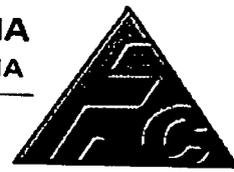
### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES.**

En cuantos a las pretensiones solicitadas por la demandante, a través de apoderado judicial, la entidad que apodero, se opone a todas y cada una de las mismas, por cuanto no es responsable por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia debido a que existe un contrato de asociación entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, de conformidad con la cláusula séptima, del contrato antes mencionado y la cual reza: ***Clausula séptima. Obligaciones del Contratista: el contratista se obliga por el presente contrato, a: 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria.***



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



3  
196

**B. laboratorio clínico y banco de sangre. C. imágenes diagnósticas: rayos x, ecografías, tomografías y electrocardiografía. D. urgencias: consulta médica de urgencias y procedimiento de urgencias. Se incluyen cirugía, medicina interna, ginecología 24 horas. E. servicios intrahospitalarios: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el servicio de referencia y contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución.**

Además del mencionado contrato de asociación existen pólizas de seguros las cuales anexo en la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto Señor Juez, sírvase eximir de cualquier responsabilidad que pudiese existir contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, e intégrese a este litigio mediante llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, como operador de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, y a la compañía aseguradora seguros CONFIANZA S.A., en concordancia con el artículo 225 del CPACA y 64 del CODIGO GENERAL DE PROCESO, de conformidad con lo solicitado en escrito aparte el cual se aporta con esta contestación.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

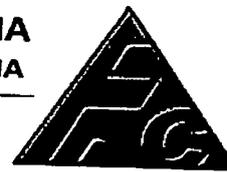
Para que se sirva fallar junto con la sentencia, me permito proponer las siguientes excepciones de MERITO O DE FONDO y con las cuales se busca eximir de responsabilidad directa y/o solidaria a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, no es responsable por la prestación de servicios de salud, debido a que estos son prestados por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por lo tanto no le asiste responsabilidad a la ESE por la prestación de estos, tal como se evidencia en el Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, el cual se aporta.

**2. FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.** No existe una relación de causalidad entre la conducta realizada y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, debido a que esta no es la encargada de la atención en la prestación de servicio de salud de manera directa si no a través del operador que es la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, tal como se evidencia en el contrato de asociación que se anexa.

**3. CARENCIA DE DERECHO A RECLAMAR.** La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato de asociación celebrado con la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por ende quien debe responder ante el hecho generador de la presunta falla en la prestación del servicio sería la Fundación Renal de Colombia.

**4. TASACIÓN DE PERJUICIOS EXCESIVA.** sin admitir responsabilidad alguna en este caso, en relación con la tasación de perjuicios, debido a que no se encuentran



plenamente demostrados los mismos, tampoco existe proporcionalidad entre lo solicitado por los demandantes y lo establecido en la ley.

**5. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, RESPECTO DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.** Como es sabido, y como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina colombiana, para la prosperidad de acciones en las que se debate la responsabilidad extracontractual se requiere la configuración de tres (3) elementos a saber: I) el hecho dañino; II) el daño y III) el nexo de causalidad. Así mismo si nos remitimos al código civil colombiano, nos encontramos que en su artículo 2341 señala que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido"*. Es decir, tratándose de responsabilidad civil extracontractual es necesario que exista un nexo causal entre el hecho dañino y el daño mismo, y que este último sea cierto.

Así lo ha referido la jurisprudencia al señalar que deben existir tres elementos: "a) que la persona haya cometido culpa; b) que la culpa sobrevenga de perjuicios para el reclamante; c) que exista relación de causalidad entre la culpa y el daño".

Siendo así las cosas, para la prosperidad de la presente acción, **LOS DEMANDANTES TIENEN EL DEBER DE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS AQUÍ MENCIONADOS**, puesto que hasta el momento, no hay claridad sobre la existencia o configuración de cada uno de ellos, lo cual quiere decir que no existe nexo causal de las condiciones actual de salud de la demandante, con la actuación de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Solicito que todo hecho que resulte probado en virtud del cual se demuestre o se declare extinguida la responsabilidad de la demandada ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, sea decretado por usted por excepción y la declare de oficio aun cuando no se haya propuesto expresamente.

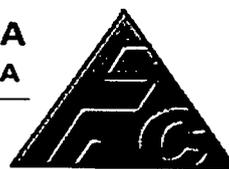
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sirve como fundamento de derecho el artículo 2341 y ss del código civil, artículo 175 y 225 del CPACA, Artículo 96 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
2. Otro si No. 1 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
3. Otro si No. 2 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.



4. Certificación expedida por el director jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se reconoce personería jurídica a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
5. Póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A. CONFIANZA No. 02 RC000809, certificado No.02 RC 001003 de fecha 13/02/2013, con vigencia 7 de marzo de 2013 - 7 de marzo de 2014, por lo que se encontraba vigente para la fecha de las intervenciones quirúrgicas. (27 de marzo de 2013 y 24 de Julio de 2013).
6. epicrisis de los procedimientos realizados en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Solicito se oficie a la Fundación Renal de Colombia, con el fin que haga entrega de la historia clínica completa del señor ALEJANDRO PAYARES ESPAÑA, que reposa en sus archivos para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**De oficio:**

Las que usted estime necesarias.

**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Es usted competente por estar conociendo del proceso principal.

El procedimiento a seguir es el consignado en el título V, capítulo V y s.s. de la ley 1437 de 2011. (CPACA)

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de poder a mi favor.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

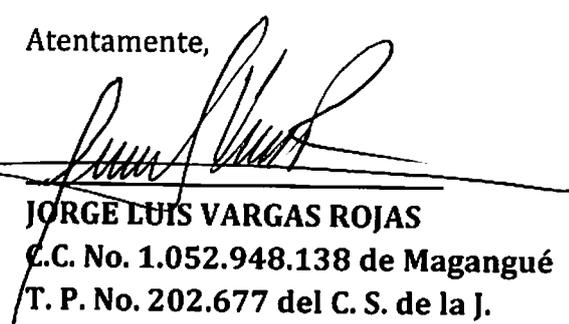
Sírvase señor Juez reconocerme personería en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFICACIONES**

- El suscrito y mi representada las recibimos en la secretaria del despacho o en la Avenida Colombia calle 16 No. 13 - 146. Barrio san José de Magangué - Bolívar, instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. Teléfono: 6888223. Email: [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)

- La dirección del demandante viene dada en el proceso principal.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**

**C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué**

**T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.**